



CUT: 159493-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0155-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 16 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 159493-2025, presentado por la señora Juana Yanqui Cutimbo, en su calidad de presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico La Tranca Platanal; inscrita en la Partida N° 01067163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Camaná, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, solicitando el reconocimiento de los consejos directivos períodos 2014-2017, 2017-2021, 2021-2024 y prórroga de mandato del período 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31801, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para su fortalecimiento;

Que, el Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2024-MIDAGRI, regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, reconocimiento, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, y establece, en su Primera Disposición Complementaria Final, las disposiciones aplicables al proceso de adecuación de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA, se establecen lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0106-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP, de fecha 31 de julio de 2025, se reconoció a los consejos directivos de los periodos: 2014-2017, 2017-2021, 2021-2024 y prórroga de mandato del período 2025 en mérito al acta de asamblea general extraordinaria del 25 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la ley N° 31801 aprobado mediante



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F616E59

Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, en la que permite reconocer uno o más periodos eleccionarios vencidos y el que se encuentre vigente;

Que, en el tracto sucesivo inscrito en la Partida N° 01067163 se verifica que se encuentra la constitución de la Comisión de Regantes de La Tranca Platanal del 12 de marzo de 1991 en la cual también se encuentra inscrito su primer consejo directivo, por un periodo de dos (2) años; sin embargo, desde esa fecha hasta el 2014 no se efectuaron elecciones, lo cual ha sido aclarado con el acta de reapertura del acta de asamblea general extraordinaria del 25 de julio de 2025, especificándose que en dicho período no se llevó a cabo proceso eleccionario ordinario;

Que, sin perjuicio a lo expuesto, es menester indicar que acorde con el marco normativo vigente; es decir con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la ley N° 31801, el reconocimiento efectuado por la Administración Local de Agua se realiza con la presentación del acta de asamblea en la que la organización de usuarios reconozca uno o más periodos eleccionarios vencidos y el que se encuentra vigente, y su inscripción en los registros públicos se efectúa con la sola presentación de la resolución administrativa, no requiriéndose la presentación de otra documentación;

Que, la disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite que los operadores administrativos puedan aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo;

Que, en esa misma línea, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil preceptúa que las normas desarrolladas en su texto podrán ser aplicadas de manera supletoria a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, sobre el particular, la aclaración de resoluciones administrativas es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; no obstante, ello, el artículo 406 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, regula la aclaración de las resoluciones, señalando lo siguiente: ***“El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”*** como lo es en el presente caso;

Que, de la norma cita que antecede, se tiene que la aclaración de las resoluciones procederá siempre y cuando exista algún concepto considerado como oscuro o dudoso, el cual deberá encontrarse expresado en la parte decisoria de la resolución, o que influya en la misma;

Que, del examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se debe realizar la aclaración de la Resolución Administrativa N° 0106-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP, de fecha 31 de julio de 2025, toda vez que en la Partida Registral 01067163 correspondiente a la Comisión de Regantes de La Tranca Platanal se verifica que desde el año 1991 hasta el 2014 no se encuentra inscrita los consejos directivos toda vez que no se ha llevado a cabo proceso eleccionario ordinario;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 31801 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, y en la Resolución Jefatural N° 0284-2024- ANA, y del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aclarar la Resolución Administrativa N° 0106-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP, de fecha 31 de julio de 2025, en mérito al acta de reapertura del acta de asamblea general extraordinaria del 25 de julio de 2025, toda vez que desde el año 1991 hasta el año 2014 no se efectuaron elecciones.

Artículo 2°.- Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 0106-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP, de fecha 31 de julio de 2025, en todo lo que no se le oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico La Tranca Platanal y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña con arreglo a ley, así como Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

RAAR/lop
Cc.Arch



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F616E59